

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.



FLORIDA VALLE

Va al Despacho del Señor Juez el presente Proceso y el escrito que antecede este por medio del cual la apoderada judicial de la parte demandante allega al presente tramite certificado de tradición con inscripción de demanda del bien objeto de la lita, informándole que el mismo se encuentra para resolver. Sirvase proveer. Florida Valle V., 23 SEP 2020

la secretaria, *Maria*
MARIA ISABEL GÓMEZ HOYOS

Radicación No. 2019 - 00224 - 00.
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Nelson Anchico Caicedo

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Florida V., 23 SEP 2020

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra Registrado el Embargo del bien Inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 120686 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, de conformidad con el Artículo 38 Inciso 3° del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: PARA llevar a Cabo la Práctica de la diligencia de Secuestro del bien Inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 120686 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, -inmueble Ubicado en la carrera 22 No. 17-32 lote 19 manzana F-5 urbanización Villa Nancy del Municipio de Florida Valle denunciado como de Propiedad del demandado NELSON ANCHICO CAICEDO, se **COMISIONA** al Señor **ALCALDE MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE**, facultándolo para Nombrar al Secuestre que figure en la Lista de Auxiliares de la Justicia - reemplazarlo en caso de que éste no concurra - fijarle Honorarios y Allanar si fuere necesario. No obstante Advertirle al Comisionado que No podrá Comisionar a la Inspección de Policía Municipal por Prohibición Expresa del Artículo 206 Parágrafo 3°. de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía). Igualmente se le hace saber: Que de conformidad con el Art. 39 Inciso final del C.G.P, el Comisionado que Incumpla el Término Señalado por el Comitente o retarde Injustificadamente el cumplimiento de la Comisión será Sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlmv) que le será impuesta por el comitente. Librese el Despacho Comisorio con los Insertos del Caso.- Término de la Comisión Quince (15) días hábiles

SEGUNDO: ORDENASE Glosar a los Autos el anterior escrito a fin de que haga parte del expediente.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

Betsy Patricia Bernat Fernandez
BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

NOTIFICACION

POR ESTADO

24 SEP 2020

Electronico

No. 040

el contenido

providencia anterior.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.



FLORIDA VALLE

Va al Despacho del Señor Juez el presente Proceso y la devolución del despacho comisorio No. 012 del 10 de septiembre 2019, realizada por la Inspección de Policía, quienes señalan no ser competentes para realizar diligencias de embargo y secuestro por disposición del art. 206 de la ley 1801 de 2016, informándole que el mismo se encuentra para resolver. Aunado a lo anterior que los demandados ya fueron notificados de la presente demanda sin que opusieran excepción alguna ni recurrieran el auto de mandamiento de pago y existe auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer, Florida Valle V., 23 SEP 2020

la secretaria
MARIA ISABEL GOMEZ HOYOS

Radicación No. 2018 - 00262 - 00.
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandados: Luciano Morales Rengifo y Paola Andrea Tenorio Cano

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.
Florida V., 23 SEP 2020

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra Registrado el Embargo del bien Inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 120687 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, como también notificado de la presente demanda el demandado, de conformidad con el Artículo 38 Inciso 3° del Código General del Proceso, y en aplicación del art. 317 numeral 1 ibidem, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: PARA llevar a Cabo la Práctica de la diligencia de Secuestro del bien Inmueble distinguidos con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 -120687 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, -lote con casa de habitación ubicado en la carrera 21 A No. 17-33 antigua manzana F-5 inmueble que forma parte de la urbanización Villa Nancy del Municipio de Florida Valle denunciado como de Propiedad de los demandados LUCIANO MORALES RENGIFO Y PAOLA ANDREA TENORIO CANO, se **COMISIONA** al Señor **ALCALDE MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE**, facultándolo para Nombrar al Secuestre que figure en la Lista de Auxiliares de la Justicia - reemplazarlo en caso de que éste no concorra - fijarle Honorarios y Allanar al fuero necesario. No obstante Advertirle al Comisionado que No podrá Comisionar a la Inspección de Policía Municipal por Prohibición Expresa del Artículo 206 Parágrafo 3°. de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía). Igualmente, se le hace saber: Que de conformidad con el Art. 38 Inciso final del C.G.P, el Comisionado que incumpla el Término Señalado por el Comitente o retarde Injustificadamente el cumplimiento de la Comisión será Sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente. Librese el Despacho Comisorio con los insertos del Caso.- Término de la Comisión Quince (15) días hábiles.

SEGUNDO: ORDENASE Glosar a los Autos el anterior escrito a fin de que haga parte del expediente.

TERCERO: Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante a efectos de que este al pendiente de la diligencia de embargo y secuestro, toda vez de que los demandados ya fueron notificados de la presente demanda y en tanto se expidió auto que ordena seguir adelante la ejecución.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



NOTIFICACION

POR ESTADO Electronico

24 SEP 2020 No. 040 al contenido

providencia anterior.

El Srío.



FLORIDA VALLE

Se envía a Despacho de la Señora Juez, el presente tramite informándole que dentro del mismo no se ha cumplido con la inscripción de la medida de embargo en la oficina de registro, pese haberse retirado el oficio para ello desde 2 de septiembre de 2019. Igualmente, que por auto de enero 20 de 2020 se negó la terminación del mismo. Quedando el presente tramite a la fecha sin actuación que permita dar continuidad al mismo como carga de la parte demandante. Sírvase proveer. Florida V., 23 SEP 2020

LA SECRETARIA, *MIA*
MARIA ISABEL GÓMEZ HOYOS

RADICACIÓN: 2019 - 00147
DEMANDANDO: Oscar Eduardo Buitrago Zuñiga
DEMANDANTE: Banco Caja Social

Florida Valle, 23 SEP 2020

Visto el anterior informe de Secretaría, y habida consideración que la parte demandante, no ha cumplido con la carga referente a la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos como tampoco ha realizado la notificación de la presente demanda al demandado, conforme al Art.599 del CGP., quedándose en uno de los estadios del trámite y que aunado a lo anterior se observa como última actuación del Despacho auto de enero 2020, este que negó la terminación del presente tramite, por lo anterior y con sustento en el artículo 317 Num. 1 del C.G.P., se le ordena cumplir con la citada carga (inscripción de demanda en registro y notificación demanda al demandado) dentro de los 30 días siguientes al presente proveído. Esta providencia deberá notificarse por estado. Y de no cumplirse lo indicado en el término antes señalado se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito. En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Florida Valle

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante, dentro de la radicación señalada, cumpla con la carga determinada en la parte motiva del presente proveído dentro del término de 30 días, haciéndole saber que vencido ese término si se incumpliere lo ordenado el Juez dispondrá la terminación del proceso condenando en costas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto por estado.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

NOTIFICACION

POR ESTADO Electronico

24 SEP 2020 No. 040 el cont

por providencia anterior.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.



FLORIDA VALLE

Va al Despacho del Señor Juez el presente Proceso y el escrito que antecede este por medio del cual la apoderada judicial de la parte demandante allega al presente tramite certificado de tradición con inscripción de demanda del bien objeto de la lita, informándole que el mismo se encuentra para resolver. Sírvase proveer. Florida Valle V., 23 SEP 2020

la secretaria, *Maria*
MARIA ISABEL GOMEZ HOYOS

Radicación No. 2019 - 00224 - 00.
Demandante: Bancelombia S.A.
Demandado: Nelson Anchico Caicedo

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Florida V., 23 SEP 2020

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra Registrado el Embargo del bien Inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 120686 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, de conformidad con el Artículo 38 Inciso 3º del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: PARA llevar a Cabo la Práctica de la diligencia de Secuestro del bien Inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 120686 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, -inmueble Ubicado en la carrera 22 No. 17-32 lote 19 manzana F-5 urbanización Villa Nancy del Municipio de Florida Valle denunciado como de Propiedad del demandado NELSON ANCHICO CAICEDO, se **COMISIONA** al Señor **ALCALDE MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE**, facultándolo para Nombrar al Secuestre que figure en la Lista de Auxiliares de la Justicia - reemplazarlo en caso de que éste no concurra - fijarle Honorarios y Allanar si fuere necesario. No obstante Advertirle al Comisionado que No podrá Comisionar a la Inspección de Policía Municipal por Prohibición Expresa del Artículo 206 Parágrafo 3º. de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía). Igualmente se le hace saber: Que de conformidad con el Art. 39 Inciso final del C.G.P, el Comisionado que Incumpla el Término Señalado por el Comitente o retarde Injustificadamente el cumplimiento de la Comisión será Sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlmv) que le será impuesta por el comitente. Librese el Despacho Comisorio con los Insertos del Caso.- Término de la Comisión Quince (15) días hábiles

SEGUNDO: ORDENASE Glosar a los Autos el anterior escrito a fin de que haga parte del expediente.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

Betsy Patricia Bernat Fernandez
BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

NOTIFICACION
POR ESTADO Electronico

24 SEP 2020 No. 040 el contenido
de la providencia anterior.

El Sr. *Mag*

Despacho de la señora juez el presente trámite y el escrito que antecede informándose, encuentra el mismo para resolver sírvase proveer. 23 SEP 2020

La secretaria, *Mag*
MARIA ISABEL GOMEZ HOYOS

Radicado: 2019-00273 Restitución inmueble
Demandante: Flavio Cotillo
Demandado: Lizardo Antonio Mariaca Moreno

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Florida V, 23 SEP 2020

Observa la Funcionaria Judicial obra dentro del presente trámite memorial de la apoderada judicial de la parte demandante, dentro del cual indica que le ha sido imposible surtir la notificación de qué trata el artículo 219 del C.G.P., con las empresas de servicio postal del municipio de Florida y Cali incluso, pues han manifestado que no es posible el envío y la notificación por encontrarse en predio rural alejado del casco urbano y por qué la finca no tiene nomenclatura. Indica tener interés en impulsar el proceso y de conformidad con lo anterior solicita se dé aplicación al artículo 291 numeral 6° parágrafo. Igualmente informa que a la residencia de la demandante están llegando unas comunicaciones del presunto pago del Canon de arrendamiento, y que revisada la guía de envío esta procede de una dirección urbana, calle 10 No. 19-48 de Florida Valle por lo anterior solicita se autorice entonces el envío a esta dirección en consideración a las circunstancias de emergencia sanitaria del país o se le autorice el envío de la notificación a dicha dirección.

Habida consideración la citada solicitud pone de presente la Funcionaria Judicial que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo 11629, mediante el cual se prorrogaron las medidas para la prestación del servicio de Justicia del 16 al 30 de septiembre de 2020, estableciendo como regla general que los servidores judiciales seguirán bajo el esquema de trabajo en casa. así como también que la atención a los usuarios seguiría brindándose, de preferencia, a través de los medios y canales virtuales y electrónicos institucionales disponibles para los trámites requeridos. todo lo anterior, en virtud a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para evitar la propagación de

la pandemia Covid-19. Aunado a lo anterior, y como quiera que se indica que el predio a dónde debe surtirse la notificación del demandado está ubicado lugar rural alejado del casco urbano, no le es posible a la Funcionaria Judicial por los problemas de orden público y las referidas medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, autorizar el desplazamiento de un empleado del Despacho hasta un sitio alejado.

En lo que respecta a la autorización que se pide para surtir la notificación del demandado a la dirección aportada "calle 10 No. 19-48 de Florida Valle", se pone de presente que es la ley, numeral 2 del artículo 384 del C.G.P. la que determina que, en los procesos de restitución del inmueble arrendado para efectos de notificaciones, incluso la del auto admisorio de la demanda, se considerará cómo dirección de los arrendatarios la del inmueble arrendado, salvo que las partes hubiesen pactado otra cosa. Que para el caso que nos ocupa nótese claramente que al revisar el contrato de arrendamiento de lote rural no se observa se hubiese pactado dirección diferente para efectos de notificación judicial a la del inmueble arrendado. De conformidad con lo anterior, no le es posible a la Funcionaria Judicial dar trámite por improcedente a la solicitud de autorización judicial para notificación del demandado Lizardo Antonio Mariaca Moreno en la calle 10 No. 19-48, de conformidad a las consideraciones legales expuestas. En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: No dar trámite por improcedente a las solicitudes elevadas por la doctora Liliana Gutiérrez Pino como apoderada judicial de la parte demandante, estas referentes a la autorización para desplazamiento de un empleado del juzgado hasta un sitio rural a efectos de surtir notificación del demandado. Al igual que a la autorización para notificación del demandado en la calle 10 número 19-48 de Florida Valle, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE.

La juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FEWRNANDEZ

NOTIFICACION

POR ESTADO Electronico.

24 SEP 2020 No. 040 el conten

providencia anterior.

El Srto. Mig